

7016 • *REAL DECRETO 3558/1981, de 29 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Corral de Almaguer (Toledo).*

La fundación de esta iglesia se cree que puede datar del siglo XI, cuando la Orden de Santiago construyó innumerables iglesias en la región.

Consta de tres naves desarrolladas en seis tramos, un tramo mayor de crucero y seis capillas distribuidas de una forma irregular. El interior produce un efecto armonioso y elegante por su bien proporcionada arquitectura y por el atractivo de otros elementos que la enriquecen.

En el altar mayor un hermoso retablo barroco de columnas solomónicas presidido por un lienzo de monumental tamaño, que representa a la Asunción de la Virgen. En el mismo estilo barroco puede destacarse la caja del órgano, bellamente policromada, pero desgraciadamente bastante mutilada.

La portada principal, que es la portada lateral del Sur, es uno de los mejores ejemplos del plateresco toledano.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Corral de Almaguer (Toledo), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Asunción, en Corral de Almaguer (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7017 *REAL DECRETO 586/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia parroquial de Vélez-Rubio (Almería).*

El templo, construido en ladrillo a cara vista, sobre basamento de piedra de sillaría, forma un conjunto armónico y majestuoso, de grandes dimensiones. La obra data de mil setecientos cincuenta y tres y es un ejemplo muy interesante de la transición entre el final del barroco y la etapa neoclásica. Destacan dos esbeltas torres y las fachadas labradas en piedra.

La iglesia es de planta rectangular, dividida en tres naves, posee una esbelta cúpula iluminada por artísticas vidrieras. El interior está enriquecido con valiosos retablos.

Se halla situado en un privilegiado emplazamiento de la población de Vélez-Rubio, en el centro del plano urbanístico del siglo XVIII.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que la iglesia parroquial de Vélez-Rubio, en Almería, reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia parroquial de Vélez-Rubio (Almería).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7018 *REAL DECRETO 589/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Real Monasterio de Santa Ana, en Avila.*

El edificio del Real Monasterio de Santa Ana presenta la forma de un cuadrilátero, organizado alrededor de un gran patio central, con columnas y arquerías en sus cuatro costados, que se alzan en tres cuerpos superpuestos, caso único en Avila, donde esta tipo de construcciones suele tener solamente dos alturas. La modificación de este patio, en la forma actual, es obra del siglo XVII.

De la época primitiva de su fundación, año mil trescientos cincuenta, quedan solamente a la vista una escalera de piedra con un bello artesonado, unos arcos especie de lucillo, en la pared que da a la sala capitular, y el enlucido de la galería de la planta baja que sirvió de enterramiento a la comunidad.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que el Real Monasterio de Santa Ana, en Avila, reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, el Real Monasterio de Santa Ana, en Avila.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7019 *REAL DECRETO 590/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Real Monasterio de San Agustín, en Burgos.*

El Real Monasterio de San Agustín, en Burgos, fue uno de los más celebrados de la antigua cabeza de Castilla, y aunque ha desaparecido su iglesia y parte de sus dependencias, aún conserva elementos reales, valiosos por sí, que revelan el noble y sobrio estilo gótico que presidió la construcción del conjunto en los finales del siglo XIV.

Históricamente merece una gran consideración por las insignes personalidades que lo presidieron. Prior de esta Casa fue, por ejemplo, Santo Tomás de Villanueva. Sirvió de alojamiento a reyes, que en el monasterio tenían su cuartel, y a otros hombres del predicamiento de Francisco Valles, Fray Luis de León, etcétera.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido ha señalado que el Real Monasterio de San Agustín, en Burgos, reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el Real Monasterio de San Agustín, en Burgos.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de enero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE